

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**USP**  
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**TÍTULO**

**“ VACIO CONCEPTUAL NORMATIVO SOBRE  
EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE  
LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN EL ORDENAMIENTO  
JURIDICO PERUANO ”**

Tesis para optar el Título de Abogado

**Autor:**

**CARLOS ARTURO LLANO TORRES**

**Asesor:**

**Mg. María Jone Valderrama Domínguez**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

### Palabras clave

<b>Tema</b>	exoneración
<b>Especialidad</b>	Familia

### Keywords

<b>Topic</b>	exoneration
<b>Specialty</b>	Family

### Línea de investigación

PROGRAMA	Línea de investigación	OCDE			Sub - líneas o Campos de Investigación
		Área	Sub área	Disciplina	
<b>DERECHO</b>	Instituciones del Derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional	5. Ciencias Sociales	5.5 Derecho	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho</li></ul>	Análisis teórico y práctico del Derecho de la persona y la familia.

**Título:**

**“VACIO CONCEPTUAL NORMATIVO SOBRE  
EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE  
LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN EL ORDENAMIENTO  
JURIDICO PERUANO”**

## **Resumen**

En nuestro país el proceso de alimentos tiene un incremento significativo en su tramitación conforme a las estadísticas del Poder Judicial en los últimos años, lo cual ha conllevado a ver casos de alimentos, aumento, exoneración, reducción alimentaria teniendo el proceso de exoneración de alimentos un índice de tramitación alto con fallos diversos en las Cortes Superiores de justicia en lo referente a la concepción o valoración que tienen sobre la denominación “estudio exitoso”. Es por ello que el propósito de la presente investigación se enfoca en el análisis del art. 483 del Código Civil Peruano, puesto que en su redacción normativa solo establece como enunciado expreso estudios exitosos mas no indica un concepto que determine la cualidad de estudios exitosos.

La metodología para emplear es de tipo básico dogmático usando la metodología descriptiva, método inductivo y con enfoque investigación cualitativo-diseño no experimental.

Los resultados obtenidos serán del análisis documental de la normatividad nacional, doctrina y jurisprudencia lo cual permitirá obtener la respuesta formulada en la presente investigación.

## **Abstract**

In our country, the food process has a significant increase in its processing according to the statistics of the Judiciary in recent years, which has led to seeing cases of food, increase, exoneration, food reduction, having the food exemption process a High processing rate with various rulings in the Superior Courts of Justice in relation to the conception or assessment they have of the name "successful study". That is why the purpose of this research focuses on the analysis of art. 483 of the Peruvian Civil Code, since in its normative wording it only establishes

The methodology to be used is of a basic dogmatic type using the descriptive methodology, inductive method and with a qualitative research-non-experimental design approach. The results obtained will be from the documentary analysis of national and international regulations, doctrine and jurisprudence, which will allow obtaining the answer formulated in the present investigation.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
Palabras clave.....	I
Título.....	II
Resumen.....	III
Abstract.....	IV
Índice.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1
1. Antecedentes y fundamentación científica.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Fundamentación	
Científica.....	2
2. Justificación de la investigación.....	3
3. Problema.....	3
4. Conceptuación .....	4
5. Hipótesis.....	9
6. Objetivos.....	.9
Objetivo General.....	.9
Objetivos Específicos.....	10
METODOLOGÍA.....	10
1. Tipo y Diseño de investigación.....	10
2. Población y Muestra.....	10
3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	10
4. Procesamiento y Análisis de la Información.....	10

CONCLUSIONES .....	11
RECOMENDACIONES.....	15
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	16
AGRADECIMIENTOS.....	18
ANEXOS .....	19

## **INTRODUCCIÓN**

### **1. Antecedentes y fundamentación científica**

Talavera & Rossel (2019): En su trabajo de investigación para obtener el título de abogado señala lo siguiente: El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias, debidamente señaladas en el Artículo 483° del Código Civil. Sin embargo, la misma norma señala que excepcionalmente, dicha obligación subsistirá si el estado de necesidad del hijo permanece por causas de incapacidad física o mental, o cuando sigue con éxito estudios de una profesión u oficio, en este caso hasta los 28 años de edad. Por lo que, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, o aquel que seguía exitosamente estudios de una profesión u ocupación alcanza los 28 años, la obligación alimentaria del padre cesa, y nuestra legislación establece que el padre pueda solicitar la exoneración de alimentos en un nuevo proceso, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 565-A del Código Procesal Civil. En ese sentido, a través de la presente investigación, se ha constatado que la regulación jurídica del proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el numeral 3, del artículo 139° de la Constitución, así como en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues al exigir que la exoneración de alimentos se tramite vía acción en un nuevo proceso se está imponiendo al obligado alimentario a continuar pagando la pensión de alimentos a pesar que ha desaparecido los presupuestos que dieron



origen a dicha obligación, convirtiéndolo en ineficaz la sentencia para esta parte, (tutela jurisdiccional efectiva en su etapa de ejecución), por lo que consideramos el trámite de la exoneración de alimentos debería ocurrir en el mismo proceso de alimentos a petición de parte, con emplazamiento del beneficiario de la pensión, pues no hay justificación para exigir nuevo proceso, incluso con mayores requisitos, requisito especial establecido por el artículo 565-A del Código Procesal Civil, (tutela jurisdiccional efectiva en su etapa de acceso a la justicia), simplemente para comprobar si la edad de alimentista ha superado el plazo legal exigido. 9 Asimismo, al exigir que la exoneración de alimentos se efectúe a través de una nueva demanda, también afecta los principios de celeridad y economía procesal (artículo V del T.P. del Código Procesal Civil), por cuanto el nuevo procesos implica nueva inversión de tiempo, esfuerzo y economía, el cual no ayuda a que el obligado alimentario se libere de la obligación de pagar la pensión de alimentos al expirar el plazo legalmente establecido, permitiendo pagar los alimentos hasta que culmine el nuevo proceso que dura meses o años. Por ello consideramos que la flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos constituye una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, así como de los principios de celeridad y economía procesal, y agilizar la carga procesal de los Juzgados. Por lo que, cumplido el plazo legal, la exoneración de alimentos debe operar a solicitud de parte en el mismo proceso que dio origen a la obligación alimentaria, con emplazamiento del alimentista a fin de que pueda acreditar documentadamente si debería subsistir la obligación por cuanto subsiste su estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, o en todo caso

que el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, con lo cual se ahorraría tiempo, esfuerzo y economía, sin que sea necesario nuevo proceso o nueva sentencia que así lo disponga, toda vez que solo se trata de constatar la edad del alimentista, para lo cual la documentación necesaria se encuentra en el expediente de alimentos.

### **Carrera,(2020)**

La presente tesis tuvo como principal objetivo determinar la relación entre la exoneración de alimentos con respecto a los hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018 asimismo determinar de qué manera afecta los tipos de causales y la obtención de un título profesional o técnico influye en la exoneración de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018 se desea identificar si la obtención de un título profesional o técnico correspondería para una aceleración de la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad con título profesional o técnico. Consta de seis capítulos en el primer capítulo detallo la realidad problema, justificación, objetivos, supuestos, enfoques y en el segundo capítulo profundizo los antecedentes previos a el tema tratado en mi investigación como las respectivas tesis nacionales e internacionales, en el tercer capítulo señalo todo lo que metodológicamente se ha utilizado tocado así como señalo el tipo de instrumento que se utilizará para la recolección de datos, en el cuarto capítulo presento los resultados haciendo hincapié a los objetivos de mi trabajo de investigación plasmo y los diferentes puntos de vista que a la par se contradicen ya que si bien es cierto la pensión alimenticia protege

el bienestar del niño y adolescente donde queda la protección del obligado si este es un adulto mayor con hijos mayores que reciben pensión por alimentos en el quinto capítulo están las conclusiones a las que he llegado y en el sexto las recomendaciones espero que mi investigación tenga el enfoque de la protección justa a ambos participantes del proceso de exoneración al deudor alimentario y al acreedor alimentario. Concluyo con que se deba modificar la edad del deudor alimentario que ya es mayor de edad, regulándose el tiempo de culminación de los estudios profesionales, técnicos y la edad del beneficiado de 28 años de edad a 25 años de edad.

### **Yapo(2021)**

Mediante la presente, precisaremos en investigar “El abuso del derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad, Arequipa – 2020”. Siendo nuestro objetivo precisar de qué manera el abuso del derecho incide en la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad, Arequipa – 2020, dada la problemática en el Derecho de Familia, vemos nuestra realidad de jóvenes mayores de edad, donde se ven afectados por el solo hecho de cumplir la mayoría de edad y que los mismos no puedan concluir con sus estudios y/o metas trazadas, de las cuales se ven frustrados y terminan resignándose de la realidad y de padres que creen que el solo hecho de que el hijo cumpla la mayoría de edad, determinen que ya no tiene más responsabilidades con los hijos y los mismos sustenten una serie de artimañas para omitir

dichas pensiones, o como otro suceso de padres con escasos recursos económicos, que se les obliga a realizar dichos pagos a pesar de sus carencias, caso contrario terminarían en las cárceles. La metodología que fue aplicada en dicho estudio es el enfoque cualitativo, recolección de datos y entrevista realizada a los expertos en la materia

## **1.2. Fundamentación Científica:**

### **A.- Aspectos normativos:**

Conforme a los postulados de la propia Carta magna del Perú el cual data del año 1993, señala expresamente que es un deber y un derecho de los propios progenitores o padres en de prestar alimentos, educar dar seguridad a su prole.

Con este postulado se puede colegir que el propio derecho a alimentar tiene un enfoque constitucional con un enfoque normativo de índole nacional.

Al respecto tenemos otro cuerpo normativo como es el Código Civil del Perú del año 1984 el cual postula en su cuerpo normativo la protección integral al menor alimentista dando un concepto amplio sobre el termino

alimentos atributos propios del derecho alimentario que amplía lo que señala la propia constitución y este establece parámetros adicionales como gastos de educación, asistencia médica, vivienda, atención psicológica, capacitación para el campo laboral el cual adiciono también los gastos de embarazo y postparto . Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015)

Cabe resaltar también que tenemos otro cuerpo normativo como es el Código del Niño y Adolescente que en su articulado familiar también define el término alimentos como una categoría familiar considerándolo como lo indispensable para su sustento, vestimenta, hogar y otros conceptos equiparables a lo preceptuado por el Código Civil Peruano que dentro de su articulado regulan lo referente al derecho alimentario con su normatividad señalando quienes son los llamados a cumplir con esta obligación alimentaria.

### **B.-Definición de alimentos:**

El alcance que tiene el término jurídico de alimentos, es concebido como aquel precepto de orden familiar donde se busca que exista una conexión de obligación en el cumplimiento de la pensión alimentaria para tal efecto se le asignara una manutención de acuerdo a la capacidad del obligado y es el hecho de asumir con sus gastos económicos de alimentacion,educación,vestimenta,recreación ,asistencia médica y otros gastos del embarazo situación que lo contempla tanto los cuerpos normativos del Código Civil y Código del Niño y Adolescente.

### **C.- Naturaleza Jurídica:**

En el campo del derecho alimentario al tener una protección constitucional en su propio cuerpo normativo constitucional, es necesario enfatizar que su naturaleza tiene que ver con aspectos propios que nacen con la esencia de la propia persona al ser objeto de derecho y obligaciones es por ello que se dice que su naturaleza jurídica tiene que ver con el aspecto personal es decir el aspecto económico

se subsume a lo personal por ser el fin supremo de la sociedad y el Estado. Varsi (2012 )

#### **D.- Características:**

La figura jurídica del derecho alimentario tiene las siguientes características a ser tratadas siendo estas:

a) Personalísimo:

Es una característica especial y por naturaleza de la pretensión es para el sujeto obligado a acudir con la pensión alimentaria.

b) Normas de Orden Público:

Es una característica sui géneris por cuanto el ordenamiento público de un país establece los parámetros y protección integral al derecho alimentario del menor en aras de buscarle una protección ante posibles vulneraciones al derecho propio de sus alimentos.

c) Intrasmisible:

Es una cualidad propia del derecho alimentario y por tal motivo no puede ser transmitido a ninguna otra persona al ser una obligación que nace por el hecho de ser padres.

d) Irrenunciable:

En la medida que el derecho alimentario no es objeto de renuncia dado que por su propia naturaleza es irrenunciable en aras de proteger al menor alimentista de factores externos que tiendan a perjudicar o menoscabarlo.

e) Incompensable:

En el trámite del derecho alimentario la naturaleza jurídica de alimentos genera un derecho propio no siendo compensable por su propia naturaleza

f) Recíproco:

Es una cualidad que nace del propio derecho alimentario en el cual la reciprocidad será valorada y permitirá que posteriormente se le pueda retribuir dado que es su propia naturaleza.



g) Circunstancial y Variable:

La pensión de alimentos no es estable tiende a ser cambiante por cuanto se valora varios rubros como es el costo de vida y más circunstancias que se dan en el inicio de apertura de un proceso de alimentos y cuando va creciendo el menor alimentista sus necesidades van aumentando con el tiempo.

h) Extinguible:

El derecho alimentario tiende a terminar cuando suceden factores especiales como es la muerte del obligado a acudirlo es por ello que esta característica genera una particularidad propia al derecho alimentario. Varsi (2012)

## **E.- PROCESO EXONERACION ALIMENTOS:**

Existe una realidad problemática jurídica en temas de familia, el cual nació ante los diversos criterios jurisdiccionales que se han venido dando paulatinamente y es con fecha 5 de Diciembre del 2018 donde se abordó dos temas puntuales como son:

Para el acto de la interposición de la demanda de exoneración de alimentos es un requisito de procedibilidad que se encuentre al día en el acto de interponer la demanda situación jurídica que tiene que ver con la naturaleza propia de este tipo de proceso judicial de exoneración de alimentos, con ello se tomara en cuenta para el acto de la procedencia e improcedencia y el juez de la caso lo valorara a efecto de tomar como criterio el análisis integral de la calificación de la demanda.

Cabe precisar que conforme lo establece el enunciado del artículo 121 del Código Procesal Civil Peruano, como facultad expresa del Juez de la causa se debe de pronunciar por el magistrado 1 final de la causa es decir con la sentencia judicial. Cabe precisar que esta situación ha conllevado a señalar que el acto mismo de exigir que este al día en el pago de las pensiones se basa en lo postulado

por la tutela jurisdiccional efectiva que todo administración de justicia debe de valorar en su conjunto.

➤ Demanda de exoneración de alimentos.

La Real Academia Española (2014) señalo como una definición de lo que se entiende por exonerar como el acto por el cual se quita la obligación a otra persona de asumir, situación que genera un desvinculo obligacional y por ende de los parámetros obligacionales.

Para un sector de la doctrina, se tiene el postulado que cuando se refiere a la figura jurídica de la exoneración de alimentos se la concibe como aquel medio procesal donde se libera del acto propio de asumir con su obligación alimentaria a favor de otra persona, siendo este un mecanismo que permite al obligado dejar de asumir con su obligación de padre de prestar una pensión alimentaria. Aguilar (2016)

En torno a la exoneración de alimentos, la Casación N° 1685-2004-Junín advirtió que: (...) el artículo 483 del Código Civil, se ha establecido a modo de delimitar los alcances de esta figura que el derecho alimentario es irrenunciable y propio y que esta apto

para la defensa del alimentista en el cual se debe priorizar sus necesidades alimentarias.

Asimismo, mediante la Casación N° 870-2006-Puno, señaló que: Para que la exoneración del pago de los alimentos se declare fundada a favor del alimentante este deberá de probar dentro del estadio procesal que primero ya no existe una obligación alimentaria acorde a las reales necesidades y que se tiene que priorizar la real necesidad del obligado en el día a día situación que es valorada en estos tipos de procesos de exoneración de alimentos.

Al respecto, Morales (2015) afirmó lo siguiente: Que ante el incremento sustancial de tramites alimentarios se ha venido incrementando más juzgados en el área de familia que tiendan a coadyuvar con solucionar esta problemática nacional que ahonda en la sobrecarga procesal.

Asimismo, es importante precisar que la naturaleza propia del derecho alimentario tiene que ver con la esencia misma de la política nacional en el área de empleabilidad y también con un factor humano de asistencia alimentaria.

Cabe señalar que con los recientes cambios que se dan en la normatividad familiar este tiene que estar supeditado a los cambios sociales y por ende aun nuevo tratamiento legal donde se le da mayor flexibilidad en su tramitación.

El proceso de prestación de alimentos debe ser, según los entendidos, un proceso corto, ágil y de pronta resolución. Sin embargo, nada más ajeno a la realidad. Las abultadas cifras de los despachos judiciales revelan lo contrario. Por poner un ejemplo, la titular del Primer Juzgado Letrado de Paz del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, Patricia Cuevas Santos, reveló que el 60% de los procesos que se ventilan en su despacho versan sobre procesos de orden alimentario. Es decir, 2,800 de 3,500 demandas que se admitieron el 2015 obedecen al requerimiento de una pensión alimenticia en salvaguarda de sus menores hijos. Esto último muestra la dura realidad que convierte al proceso de alimentos en uno de los más sobrecargados, si no el más, de nuestro aparato judicial; todo lo contrario a la ratio legis en materia alimenticia que el Código Procesal Civil quiso proteger alguna vez.

## **2. Justificación de la investigación:**

La presente investigación es de índole práctico. jurídico, en mérito que ya existe normatividad en materia civil que trata sobre el procedimiento a seguir sobre la figura de la exoneración de alimentos en la cual se vienen tramitando proceso basándose en lo estipulado en el art 483 del Código Civil cuyo tenor solo indica los basamentos para pedir la exoneración acción que lo entabla la parte obligada de la relación alimentaria, pero en su redacción estipula el término “estudios exitosos” término que los jueces han aplicado criterios no uniformes a efecto de emitir su fallo y con ello administrar justicia a nombre de la Nación.

## **3. Problema:**

### **3.2. Realidad Problemática:**

La tramitación de procesos de alimentos es muy significativo pero cuando estamos ante lo resuelto del proceso de exoneración de alimentos existe discrepancia sobre la concepción de entender por el término “ estudio satisfactorio o exitoso” dado que de su propio tenor se

puede observar que la ley peruana no lo define como tal, sino solo lo enuncia expresamente pero no le da una escala ni una definición y es a través de la jurisprudencia que se han venido dando reiterativamente diversas judicaturas han tomado como criterios delimitar bajo la forma de estudios satisfactorios o exitosos como una forma adecuada para delimitar si es procedente o no la figura de la exoneración de alimentos dado que encontramos una vinculación entre el obligado y su hijo, siendo temas de familia que la propia Constitución Política del Perú los ampara y protege en nuestra sociedad peruana.

Para tal efecto se ha formulado el siguiente problema de investigación:

¿ Existe vacío conceptual normativo sobre el art 483 del Código Civil Peruano referido a la exoneración de alimentos?

#### 4. Conceptuación :

- 4.1.-**Persona Humana**: Es un concepto articulado en el cual se le da protección constitucional como el ser humano que es sujeto de derecho y obligaciones y está amparado como el fin supremo de la sociedad (Chunga. 2019).
- 4.2.-**La persona**: Es concebido como aquel sujeto de derechos y deberes atribuibles en un Ordenamiento jurídico cuyo fin es su protección integral superior. (Espinoza.2016).
- 4.3.-**Sujeto de Derecho**: Es entendida como aquel constructo superior donde se le da a la persona humana atribuible a derechos y obligaciones. (Espinoza 2016)
- 4.4.-**Capacidad de los sujetos de derecho**: Se le concibe como aquella situación jurídica donde el ser humano podrá ser susceptible de derechos que nacen de la propia ley (Espinoza 2016).
- 4.5.-**Los alimentos**: Se le concibe como aquel derecho consagrado en la norma constitucional donde se le reconoce el derecho que tiene el alimentista para su alimentación, educación, vestimenta y recreación (Aguilar 2016).



4.6.-**Tutela jurisdiccional efectiva**: Es la protección integral que el Estado brinda al ciudadano para dar protección integral a la persona humana en aras de salvaguardar su derecho a la protección de un derecho o reconocimiento de un derecho.(Cornejo ,1999).

### **5.-Hipótesis:**

Si Existe vacío conceptual normativo con respecto a lo normado en el art 483 del Código Civil Peruano puesto que no delimita conceptualmente la modalidad de “estudios exitosos o satisfactorios” como una modalidad a ser considerada para la exoneración de alimentos cuando el hijo es mayor de edad, situación que se viene utilizando en los fallos judiciales.

## **6.-Objetivos**

### **6.1.-Objetivo General**

- Determinar si existe vacío conceptual normativo sobre el art 483 del Código Civil Peruano referido a la exoneración de alimentos

### **6.2.-Objetivos Específicos:**

- Conocer e identificar los aspectos regulatorios nacional sobre la exoneración de la pensión alimentaria
- Establecer los aspectos decisorios a nivel de la jurisprudencia en la normatividad peruana
- Identificar la propuesta de mejora del articulado del 483 del Código Civil Peruano.

## **7.-Metodología.-**

### **7.1.-Tipo y Diseño de investigación**

El presente informe de investigación es de tipo Descriptivo – No experimental; ya que tiene como objetivo analizar si existe vacío conceptual normativo del artículo 483 del Código Civil Peruano.

La metodología a usar es de carácter cualitativo, específicamente me basaré en análisis de documentos como: doctrina jurídica, jurisprudencia y las leyes.

## **7.2.-Población y Muestra**

En el presente trabajo de investigación no utilizaremos población ni muestra al ser no probabilística

## **7.3.-Técnicas e instrumentos de investigación**

Técnicas	Instrumentos
Análisis Documental	<ul style="list-style-type: none"><li>• Doctrina.</li><li>• Jurisprudencia</li><li>• Sentencias</li></ul>

## **7.4.-Procesamiento y Análisis de la Información:**

El procesamiento de la información se hará a través del Word para la elaboración de los análisis de contenido en la presente investigación.

## 8.-Resultados:

### Cuadro 1.

#### *Análisis del art 483 del Código Civil*

DESCRIPCIÓN
<p>El postulado normativo del art 483 del Código Civil Peruano está delimitado desde la dación del presente Código Civil desde el año 1984 a partir del cual en el libro de familia se estipuló la figura de alimentos siendo una de las modalidades más usadas en la práctica judicial como es el hecho que el obligado se convierte en demandante al demandar a su hijo mayor de edad la exoneración de la pensión de alimentos.</p> <p>Cabe precisar que del tenor del propio articulado plantea varios supuestos donde se puede acoger el demandante para invocar la exoneración de la pensión de alimentos pero señala que si el alimentista sigue una profesión u oficio exitosamente puede invocar que continúe con ello es decir que siga pasando la pensión alimentaria. Esto ha conllevado a que el término exitosamente no sea claro y específico en su redacción conllevando un término que queda al criterio amplio del juez al momento de emitir su fallo judicial sobre la apreciación razonada del término estudios exitosos que enmarca nuestra normatividad peruana.</p> <p>.</p>

Cuadro 2.

*Análisis normativo sobre el término “estudio exitoso” del art 483 del Código Civil Peruano*

AUTOR	DESCRIPCIÓN
Gómez (2014)	Su enfoque está determinado en nuestra legislación dado que el término estudios satisfactorios o exitoso es considerado como un requisito para accionar y fundar la pretensión.
Boyer (2013)	Postula en su trabajo de investigación con respecto a esta forma de quitar la pensión alimentaria señalando solo cuales son las obligaciones y cese de las propias obligaciones alimentarias
Canales (2016)	Para esta autor el enfoque de la exoneración de la pensión alimenticia tiene que ver con el hecho de estar solo al día en el acto de la presentación de la demanda siendo este un requisito de procedibilidad.
Del análisis doctrinario se puede precisar que los postulados tienden a enfocar su estudio solo en conceptos teóricos generales y no se precisa con exactitud cual sería el parámetro del calificativo “estudios exitosos” del cual podemos precisar que son conceptos teóricos mas no prácticos.	

Cuadro 3:

*Análisis jurisprudencial sobre el término “estudio exitoso” del art 483 del Código Civil Peruano*

RESOLUCION U DISPOSICION	FECHA	SEDE	FUNDAMENTO
Casación 3016- 2002-Loreto	21-02-2003	Sala Civil Transitoria Corte Suprema	Se fundamenta en no delimitar los alcances del término estudios exitosos solo se enfoca en la edad del alimentista
Casación 259-2009- Junin	19 Setiembre 2009	Sala Civil Transitoria Corte Suprema	Se fundamenta en no definir los alcances de estudios exitosos y solo señala los alcances del estudio
Casación 259-2009 Junín	19 Setiembre 2009	Sala Civil Corte Superior	Se fundamenta en el interés del alimentista y señala que no es suficiente el haber adquirido la mayoría de edad para invocar la exoneración de alimentos.
Exp Nro 401-2006	Mayo 2007	Juzgado Paz Letrado de Paita C.S.J Piura	Se fundamenta en que al no haber la norma postulado los estándares numéricos para determinar el éxito de una profesión se debe de obtener el promedio ponderado y esto es suficiente.

## **CONCLUSIONES:**

1. Se concluye que en nuestra normatividad se protegé constitucionalmente a la familia pero existe una desproteccion normative en la redaccion juridica del articulado de la exoneracion de alimentos.
2. Los operadores de justiciar han administrado justiciar sobre la pretension de exoneracion de alimentos tomando solo como base los criterios de la razonabilidad de los jueces en cada caso en especifico.
3. Se concluye que el termino obligacion alimentaria es concebido como aquel deber que nace de la propia ley para que el obligado asuma un deber juridico a efecto de sostener economicamente a otra persona.
4. Se concluye que se le tiene que dar una concepcion expresa al termino “studio exitoso” como la cualidad personal del alimentista quien curse estudios a nivel superior o tecnico cuyo objetivo es obtener un titulo professional.

## **RECOMENDACIONES :**

1.- Se recomienda que nuestra normatividad debe ir acorde con los cambios socio juridicos y que su redaccion mas aune n aspect de familia debe ser especifica y tener todo claro a efecto de que no haya criterios jurisdiccionales distintos que puedan afectar la propia esencia del instituto de familia.

2.-Se recomienda que haya una constante actividad juridica sobre los aspectos legales sobre el ambito de derecho familiar y propiciar con ello el analisis y debate en los plenos jurisdiccionales a fin de uniformizar criterios solidos en el aspecto de familia, como es en los procesos de alimentos especificamente en esta figura de la exoneracion de la pension alimentaria.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Aguilar, B. (2016) La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales

Boyer, M(2013)” Thealimony obligation in germán family law” Rev. Bol. Der. n.17 Santa Cruz de la Sierra 2014

Canales, J. (2016). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Carrera, Y (2020): En su tesis denominada: La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018 <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56094>

Cornejo, H. ( 1999). Derecho Familiar Peruano. Tomo II, sexta edición. Lima.

**Choqueguanca, L(2019): tesis denominada Cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga 2019, recuperado de <https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6121/Cese%20de%20la%20prestaci%C3%B3n%20de%20alimentos%20Hijos%20mayores%20de%20edad%20Responsabilidad%20penal%20del%20obligado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>**

Chunga, L., et al. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar. Instituto pacífico S.A.C.

Espinoza, J. (2016). Derecho de las personas. Concebido y personas naturales. Grijley. 6ta. Edición. Lima.

Gomez,L (2014). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Morales,V(2015). “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica”. La Excepción en la forma de pagar estos Derechos”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.

Talavera.A & Rossel.J (2019): tesis denominada: La Flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10396/DEtacha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yapo , G(2021); El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad, Arequipa – 2020

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74470/Yapo\\_QGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74470/Yapo_QGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

---

Varsi,E (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.

